

preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos, La Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente a esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Especial denominado «Los Pueyos» de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Los Pueyos, Sociedad Anónima Laboral», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), El Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9520** *ORDEN de 11 de marzo de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza de EGB y Preescolar, denominado «Santa Cristina», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por «Estudio Príncipe de Viana, Sociedad Anónima», en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «Santa Cristina», sito en avenida Comandante Franco, 10, de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para 10 unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 10 de septiembre de 1981, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa Cristina» a favor de «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima»;

Resultando que mediante escritura de compraventa y escritura de aceptación, otorgadas ante el Notario de Madrid don Pedro de la Herrán Matorras, con los números 278/1987 y 1.029/1987, respectivamente, de su protocolo, la Sociedad «Estudio Príncipe de Viana, Sociedad Anónima», transfiere la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Honorio Martín Palomino, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Santa Cristina», de Madrid, que en lo sucesivo será

ostentada por «Escuela para el Futuro, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9521** *ORDEN de 11 de marzo de 1988 por la que se autoriza, con carácter provisional, y por plazo de dos años al centro «Wingate School», para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en el nivel Secondary Education (Form 1 a Form 5) y ampliación del número de puestos escolares.*

Por Orden de 1 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se autorizó al centro extranjero «Wingate School», de Arona (Tenerife), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles Nursery y Primary Education (Infant y Junior).

Habiendo sido solicitado por el centro ampliación de enseñanzas y capacidad,

Este Ministerio, visto el informe de la Inspección Británica de Colegios, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, al centro «Wingate School», con domicilio en la calle Mirador de las Cumbrias, número 10, Cabo Blanco, Arona (Tenerife), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en el nivel Secondary Education (Form 1 a Form 5).

Segundo.-Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección Británica de Colegios en la nueva visita que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Tercero.-Establecer la capacidad del centro en 250 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**9522** *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se modifica la de 20 de julio de 1983, de extinción de la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria), en cumplimiento de sentencia de 6 de junio de 1987 del Tribunal Supremo.*

Visto el expediente de extinción de la Función «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Cantabria); y

Resultando que don Francisco Javier Bustamante y Maza, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santander don Higinio Cañino de la Rosa el 12 de noviembre de 1900, instituyó la Fundación «Escuela de Don Francisco Bustamante Guerra» en el valle de Toranzo, localidad de Ontaneda (Cantabria), a la que atribuyó la titularidad del Centro docente gratuito para niños y niñas que en 1819 creó el señor Bustamante Guerra, la cual el Ministerio de la Gobernación, por Real Orden de 19 de junio de 1900, clasificó como establecimiento de beneficencia particular atribuyendo el Patronato a un miembro de la familia del señor Bustamante Guerra. En dicha escritura se previó que «si por una Ley desamortizadora o por otra causa no fuera posible el sostenimiento de la Escuela, estos bienes (los constitutivos del patrimonio fundacional) se distribuirán entre los herederos de don Francisco Bustamante Guerra o sus derechohabientes, en la misma forma que lo fueron»;

Resultando que por efecto de la reforma establecida por la Ley General de Educación, la concentración escolar en la zona determi-